

LA FIJACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MANUTENCIÓN EN MONEDA
EXTRANJERA EN VENEZUELA.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN DE MANUTENCIÓN EN
MONEDA EXTRANJERA EN VENEZUELA.

TUTOR ACADÉMICO:

LIBIA E. VILLA.EUDYS GONZÁLEZ C.I. 16.772.978

AUTORES:

VERUSKA RODRÍGUEZ. C.I. 16.772.978.

OCTUBRE, 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN DE MANUTENCIÓN
EN MONEDA EXTRANJERA EN VENEZUELA.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

TUTOR ACADÉMICO:

LIBIA E. VILLA.

AUTORES:

EUDYS GONZÁLEZ C.I. 16.772.978
VERUSKA RODRÍGUEZ. C.I. 16.772.978.

OCTUBRE, 2019

AGRADECIMIENTOS

Principalmente, al ser que hizo posible todo esto. La fuente inagotable de amor para culminar este ciclo y empezar el próximo repleta de fuerzas, fé, y compromiso: **DIOS**; por mantenerme en pie y utilizar a todas esas magnificas personas que mencionare próximamente como instrumentos para hacer de mí recorrido por la Universidad José Antonio Páez, el mejor.

Sin duda alguna, cada miembro que conforma **MI FAMILIA**, ha sido motivo de inspiración y lucha para salir victoriosa de esta batalla. Por su apoyo incansable tanto moral como económico, cada uno desde su frontera. Imposible dejar de mencionar a mi abuela, mis padres, hermano, tíos, y primos. Sin ustedes este logro no sería posible.

A mis **amigos**, muchos compañeros comenzaron este sueño conmigo, sin embargo son pocos los que estamos por plasmarlo. Quiero decirles, que esto no acaba aquí; nuestro amor y apoyo mutuo trasciende. Ahora es cuando se viene lo bueno: *Marilis Maldonado, Janni Hurtado, Neyeska Caruso, Alberto Serradas, Astrid Miranda, Fraymi Franco, Maury Montilla, Daniela Velázquez*, entre otros. Y siempre presente quien por ciertas circunstancias de la vida este sueño solo se postergó un tiempo, pero fue maravillosa compañera en mis inicios dentro de la universidad: *Maryan Pérez*.

Además, a la persona con quién menos imaginé compartir la experiencia de realizar mi trabajo de grado, definitivamente tenía que hacer este trabajo contigo. Mi gran y alocado **compañero de tesis**: *Eudys González*.

A un ser extraordinario, que además de que fue mi profesora me siento orgullosa de que sea **mi madrina de promoción y tutora**: *Libia Villa*. Igualmente agradecer a la **Casa de Estudios** que me presento a **extraordinarios profesores** y siempre estarán presente: *Diva León, Alejandro Vieira Perestelo, Magally Pérez, Jesús Veroes Casadiego, Arelis Farías, Javier Giordanelli, Marjory Chirinos, Jorge Luis Toro*, entre otros.

En fin, gracias a cada persona que en su momento me brindo a esa mano amiga o aliento que necesitaba para tomar impulso y seguir de pie en mi búsqueda de objetivo. Definitivamente convencida que: “Agradecer es el arte de atraer cosas buenas”.

Veruska Rodríguez

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar le agradezco a Dios, quien es el que permite y nos guía a hacer las cosas bien y siempre está a nuestro lado para ayudarnos. En segundo lugar a mi familia. A mis padres por enseñarme muchas cosas buenas y a no rendirme.

A mis hijos quienes son el motor de mi vida y cada segundo de mis días están ahí presente sirviendo de inspiración para lograr grandes cosas.

A mis compañeras Neyeska Caruso, Marilis Maldonado, Veruska Rodríguez (quien es mi compañera de tesis) y Janni Hurtado; quienes fueron parte de este camino de muchas cosas buenas y mucho apoyo en equipo para lograr el objetivo. Pero sobretodo le agradezco a Janni Hurtado, quien durante toda la carrera fue una profesora más y se preocupó en facilitar el aprendizaje, te debo mucho.

A mis profesores, por dedicar su tiempo a enseñar cómo se forma un profesional y la Universidad José Antonio Páez por la oportunidad.

Eudys González

DEDICATORIA

Ya es un hecho. Lo que hace un par de años comenzó como un sueño, hoy se materializa; además de agradecer a tantas personas debo dedicarle en primera instancia este trabajo a:

DIOS; por darme salud y sabiduría a lo largo del estudio de la carrera.

A los pilares fundamentales de mi desarrollo: **MI FAMILIA**, especialmente a tres personas que han hecho de mí un ser feliz y afortunado en todos los sentidos, con ganas de superarse cada día más a ella misma. Ellos son:

A **Mery Dun**, mi abuela: Por ser la persona más especial en mi vida, la que con su infinito amor aporta en mí, grandes lecciones de vida que atesoro en mi corazón.

A mis padres: **Mery Aponte**, mi mamá. Quien además de darme el maravilloso regalo de la vida, fue y es mi compañera de cada aventura (y esta no es la excepción). **Julio Rodríguez**, mi papá: por esforzarse por mí y su apoyo.

A **Luis Sánchez**, mi primo: El consentido de mi vida, quien con su ternura, besos y abrazos recarga mis baterías para continuar de la mejor manera este recorrido.

Y sin dejar atrás a toda mi familia por confiar en mí: tíos Miguel y Nairovy, hermano, madrinas, comadre, ahijado; gracias por ser parte de mi vida y por permitirme ser parte de su orgullo.

Este logro no es individual, es de cada uno de ustedes.

Veruska Rodríguez

DEDICATORIA

Este logro se lo dedico a Dios, a mis padres quienes se esforzaron por mí durante muchos años para ayudarme a llegar a donde estoy hoy. A mis hijos, para que vean que con esfuerzo se logran las cosas y sirva de inspiración para que salgan adelante en la vida.

A mis hermanos, porque siempre quiero ser su ejemplo a seguir y gracias a Dios ya todos son unos profesionales.

A mis cuatro grandes amigas de esta historia: Marilis, Neyeska, Veruska y Janni; por esto también es de ustedes.

Por último, se lo dedico a cada persona que me ayudo, me apoyo, y creyó en mi para llegar a ser un abogado.

Eudys González

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS	vii
DEDICATORIA	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
RESUMEN	xi
INTRODUCCIÓN	12

CAPÍTULOS

I EL PROBLEMA

Planteamiento del problema.....	15
Formulación del problema.....	16
Objetivos de la investigación.....	17
Justificación del estudio.....	18
Alcance del estudio.....	18
Limitaciones.....	19

II MARCO TEÓRICO

Antecedentes.....	20
Bases teóricas.....	23
Bases legales.....	27
Definición de términos básicos.....	34

III MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.....	35
Diseño de investigación.....	36

Métodos y técnicas de investigación.....	36
Fases metodológicas.....	36
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES.	
Análisis de los resultados de la investigación.....	39
Conclusión.....	52
Recomendaciones.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA CRIPTOMONEDA EN VENEZUELA.

TUTOR:

. LIBIA VIÑA.

AUTORES:

EUDYS GONZÁLEZ C.I. 16.772.978.

VERUSKA RODRÍGUEZ. C.I. 16.772.978.

AÑO 2019

RESUMEN

La Obligación de Manutención es una obligación pecuniaria que se sustenta en la responsabilidad del padre o representante legal del niño niña o adolescente de cubrir todas sus necesidades integrales y garantizarle un nivel de vida adecuado según los derechos que le conceden la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, el estado de la economía hiperinflacionaria debilita el poder adquisitivo y el valor de la moneda, lo que genera que los montos acordados por Obligación de Manutención en un momento determinado sean insuficientes para cubrir las necesidades de los niños dependientes de la misma en el transcurso de poco tiempo. Sujeta al Principio de Interés Superior del Niño y al Principio de Prioridad Absoluta, la ley debe garantizar los medios para que se pueda cumplir con esta importante obligación, lo que da pie a la interrogante: ¿Cómo se puede fijar y ejecutar el monto de Obligación de Manutención de niños, niñas y adolescentes en moneda extranjera en Venezuela? Para dar respuesta a este planteamiento, se realizó un análisis descriptivo y cualitativo de la legislación venezolana para determinar cómo se fija esta obligación. Además se analizó la jurisprudencia correspondiente al pago de las obligaciones en moneda extranjera para determinar la factibilidad de su extrapolación al pago de la Obligación de Manutención.

Palabras Clave: Manutención, Legislación, Moneda, Derecho

INTRODUCCIÓN

El Derecho Venezolano en materia de la protección de niños niñas y adolescentes se encuentra fundamentado en la Doctrina de la Protección Integral, que determina que se debe respetar una serie de principios rectores como pilares fundamentales entre los cuales se encuentran: el niño como sujeto de derecho; el Principio de Interés Superior del Niño y el Principio de la Prioridad Absoluta. Así pues, en el contexto del niño como sujeto de derecho, esta doctrina convierte las necesidades de los niños y adolescentes en Derechos Civiles, y uno de los derechos fundamentales es el Derecho a la Supervivencia, el cual incluye el derecho a un nivel de vida adecuado.

En lo referente al Interés Superior del niño, este principio consagra que en todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas, los tribunales y las autoridades administrativas y órganos legislativos, se tendrá como consideración primordial el interés superior del niño; siendo este principio la base para la interpretación y aplicación de la normativa para los niños y adolescentes y el establecimiento de las obligaciones que versen sobre sus derechos.

Muy conectado a lo anterior se encuentra el Principio de Prioridad absoluta, que implica que se deben atender prioritariamente las necesidades y derechos básicos de los niños. Sencillamente, el niño está primero. Así pues, cualquier circunstancia o precepto jurídico que menoscabe y disminuya esta prioridad constituye un altercado contra este principio fundamental.

La Obligación de Manutención constituye un medio esencial para garantizar estos derechos fundamentales que constituyen la base de la Doctrina de la Protección Integral, ya que es mediante el cumplimiento de esta obligación que se podría otorgar

al niño el nivel de vida adecuado que le corresponde según sus derechos humanos, la Constitución y la LOPPNNA.

Cuando exista un elemento que socave de alguna manera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a beneficiarse de la Obligación de Manutención, corresponde a los órganos jurisdiccionales buscar un mecanismo que pudiera evitar esta barrera y garantizar la restitución inmediata de los derechos vulnerados. Así pues, ante la situación socio-económica actual de inflación, en la que los montos acordados en el contexto de las Obligaciones de Manutención pierden utilidad en cuestión de pocos meses (e incluso semanas) del momento de su fijación, es imperativo que las autoridades competentes busquen una forma de fijar montos estables que permitan que las necesidades integrales de los niños, niñas y adolescentes puedan seguir cubriéndose con el paso del tiempo. Cuando se considera la inflación y la devaluación de la Moneda Nacional (Bolívar) como la razón primordial de la pérdida de utilidad de los montos fijados en una Obligación de Manutención, resulta evidente que la solución más idónea a la problemática sería fijar dichas obligaciones en una moneda extranjera cuyo valor se mantuviera estable en un período de tiempo suficiente para que la Obligación de Manutención fijada pudiera seguir cubriendo las necesidades integrales de los niños, niñas y adolescentes sin necesidad del restablecimiento constante de los montos, circunstancia que derivaría inevitablemente en la vulneración de sus Derechos Constitucionales.

En el contexto del pago de obligaciones en moneda extranjera, el Tribunal Supremo de Justicia se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, y estos pronunciamientos se han extrapolado a la Obligación de Manutención, lo que ha generado un interesante resultado jurisprudencial.

Es verdaderamente oportuno analizar y comparar estos criterios jurisprudenciales, a fin de poder determinar si efectivamente nuestros órganos jurisdiccionales se han

puesto a la altura de las realidades socio-económicas del país al momento de garantizar los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Para alcanzar este grado de esclarecimiento se partirá primigeniamente de las conceptualizaciones básicas de la Obligación de Manutención y los elementos necesarios para su configuración y fijación. A partir de esto podremos entonces evaluar la jurisprudencia que ha ido surgiendo en este contexto por razón de la deficiencia de la fijación de estas obligaciones ante la devaluación de la Moneda Nacional, y lo que ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en lo concerniente a la fijación de las mismas en monedas extranjeras.

CAPÍTULO I – Contiene la Presentación del Problema, que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del estudio, Alcances y limitaciones del mismo.

CAPÍTULO II – En este fragmento se encuentran el Marco Teórico que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

CAPÍTULO III – Constituye el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

CAPÍTULO IV – Es el desarrollo de los Resultados obtenidos, donde se establecen los mismos y las Conclusiones y Recomendaciones en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes tiene como uno de sus principales principios rectores el Principio de Primacía de la realidad, el cual determina que el Juez debe orientar su función en la búsqueda de la verdad e inquirirla por todos los medios a su alcance, y así pues en sus decisiones prevalecerá la realidad sobre las formas y apariencias. Cuando se trata de la fijación de obligaciones de manutención, este principio regente resulta especialmente esencial, ya que es de extrema importancia que los montos fijados se adecúen a la realidad económica del país.

En Venezuela en el año 2017 la inflación anual se posicionó en un 180,9%, siendo la más alta del mundo para la fecha; y un año después el Banco Central de Venezuela reportó que la inflación superó el 274%, mientras que la Asamblea Nacional estimó una inflación de 550%. Llegado el año 2019 la inflación acumulada para el primer semestre fue de 1.155% según cifras emitidas por la Comisión de Finanzas del Legislativo.

Así pues, la inflación en Venezuela constituye un hecho verificado y observable, ratificado por el Poder Legislativo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central de Venezuela y el propio venezolano de a pie, que observa un aumento diario y constante de los precios de los insumos constituyentes de la Canasta Básica Familiar, la cual para marzo del año 2019 había alcanzado un costo de Bs.

2.491.159,29; observándose un aumento de Bs. 533.333,08 (27,2%), con respecto al mes de febrero del mismo año.

La problemática que forma objeto del presente material de investigación encuentra su fundamento esencial en esta observación sobre la realidad de la inflación en Venezuela, y sobre la inexorable conexión de la misma con el Principio de Primacía de la Realidad por el cual se rige la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes; ya que en vista de estas circunstancias resulta evidente el problema de fijar una Obligación de Manutención en bolívares, cuando los precios de los bienes y servicios que se requieren para cubrir con todas las necesidades básicas del niño, niña o adolescente se encuentran en cambio constante, y el monto fijado resultaría irrisorio para estos fines al cabo de pocos meses.

Así pues nos encontramos ante un problema que no puede ignorarse en vista de que afecta directamente el Derecho Constitucional de los niños a recibir alimentación, a la satisfacción de sus necesidades integrales, a su desarrollo integral, acceso a la educación, medicina, recreación, asistencia médica y todo lo que comprende la Obligación de Manutención. Con la presente investigación se busca analizar los procedimientos (si los hubiere) para la fijación de la Obligación de Manutención en moneda extranjera, como un mecanismo para evitar que la realidad inflacionaria del país socave los Derechos Constitucionales de los niños, niñas y adolescentes a mantener cubiertas sus necesidades esenciales.

1.2 Formulación del problema.

Tras haber señalado el problema que constituye objeto del presente material analítico e investigativo en un contexto objetivo, señalando sus derivadas consecuencias subjetivas, se hace evidente la necesidad imperativa de llevar a cabo un análisis más profundo para determinar si se están tomando medidas realmente

efectivas en el contexto de la garantía de los Derechos Constitucionales de los niños, niñas y adolescentes partiendo del Principio de la Primacía de la Realidad; y a este respecto este trabajo de investigación plantea la siguiente interrogante::

Ø ¿Cómo se puede fijar y ejecutar el monto de Obligación de Manutención de niños, niñas y adolescentes en moneda extranjera en Venezuela?

1.3. Objetivos del estudio.

El Objetivo General de esta investigación lo constituye: La fijación del monto de Obligación de Manutención, en moneda extranjera en Venezuela.

1.3.1. Objetivo General: Analizar la fijación del monto de Obligación de Manutención en moneda extranjera en Venezuela.

1.3.2. Objetivos Específicos.

1. Explicar el concepto de la Obligación de Manutención y los elementos para su determinación.
2. Especificar y analizar los mecanismos de ejecución de la Obligación de Manutención y los elementos para su determinación en Venezuela.
3. Estudiar los criterios jurisprudenciales sostenidos por el Tribunal Supremo de Justicia en materia del pago de las obligaciones en moneda extranjera y su extrapolación a los pagos de Obligación de Manutención para garantizar los Derechos Constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

1.4. Justificación e importancia de la investigación.

La Obligación de Manutención constituye un elemento críticamente esencial en el contexto de la garantía de los Derechos Humanos y Constitucionales de los niños, niñas y adolescentes; y las circunstancias económicas actuales influyen directamente en el cumplimiento efectivo de estas obligaciones. A este estudio no le conciernen los aspectos económicos de donde nace la necesidad de fijar las Obligaciones de Manutención en monedas extranjeras sino la obligación en sí misma, y el hecho de si el ordenamiento jurídico y los órganos jurisdiccionales están al tanto de la realidad que debe afrontarse y tomando acciones consecuentes que eviten la vulneración de tan fundamentales derechos.

Este estudio se justifica en la necesidad de esclarecer las dudas que puedan existir en el contexto de la posibilidad de la fijación de las Obligaciones de Manutención en moneda extranjera: si es posible, cuáles son los principios legales y jurisprudenciales que le rigen y los procedimientos a seguir, recordando que la razón de ser de todo proceso judicial es la determinación de justicia de la forma más práctica posible, buscando conceder los derechos legítimos y hacer cumplir los deberes de quienes son titulares de los mismos, de forma eficiente y justa. Esto es especialmente certero cuando los derechos en cuestión son aquellos que corresponden a los miembros más vulnerables de nuestra sociedad: los niños, niñas y adolescentes.

1.5. Alcances y Limitaciones del estudio.

Por razón de su objeto de estudio, el presente material investigativo constituye un pequeño pero relevante aporte. La funcionalidad óptima de un país se puede medir acertadamente por su eficacia jurídica. Las trabas en la garantía de derechos fundamentales constituyen un disparo certero al corazón de un sistema jurídico, y

corresponde al Derecho mantenerse al nivel de la realidad socio-económica del país a fin de evadir cualesquiera obstáculos que se presenten al momento de garantizar los Derechos Constitucionales de todas las personas y de los niños niñas y adolescentes especialmente.

Para fines metodológicos, podemos desglosar objetivamente el alcance de la investigación de la siguiente manera:

1. Señala y explica el concepto de la Obligación de Manutención y los elementos para su determinación en Venezuela, permitiendo un entendimiento óptimo del tema que se analizará posteriormente en el contexto jurisprudencial.

2. Señala y estudia el tratamiento que ofrece nuestro ordenamiento jurídico a este respecto, además de la jurisprudencia complementaria que se ha emitido, de forma que sea posible puntualizar las carencias que puedan existir en nuestro ordenamiento en cuanto a la forma de tratar o conceder los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

Limitaciones del estudio

Este estudio se centra exclusivamente en el tratamiento y los mecanismos para la fijación de la Obligación de Manutención en Venezuela y la posibilidad de que la misma se haga en base a monedas extranjeras. No le compete analizar los factores económicos que constituyen el origen de la necesidad de considerar la fijación de esta importante obligación en una moneda extranjera, pero necesariamente se considerarán ciertos aspectos socio-económicos a fin de ilustrar la problemática que constituye la verdadera esencia de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

Se encuentran referidos al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio. Arias (2006), propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Ríquez (2018), en su trabajo de grado para optar al título de abogado de la Universidad Católica Andrés Bello, titulado *El Pago del Salario en Divisas y otras Opciones Económicas de retención en Venezuela*, se planteó como objetivo general analizar la factibilidad y la conveniencia del pago de salario y beneficios laborales en divisas en Venezuela. Este objetivo principal se desarrolló a través de tres objetivos específicos, los cuales consistieron en estudiar las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo con respecto al pago de salario y beneficios laborales; analizar el impacto del pago de salario en el cono monetario local en el contexto de la circunstancia hiperinflacionaria en Venezuela, y finalmente señalar las ventajas para el trabajador y el patrón de realizar un pago salarial en una moneda que no se encuentre sujeta a devaluación vertiginosa. Este trabajo tiene una conclusión disyuntiva, ya que señala que efectivamente constituye una ventaja tanto para el trabajador como para el patrón que los pagos de salario se efectúen en moneda extranjera, en los sentidos de que el salario del trabajador se mantiene útil en el tiempo y que el patrón podrá manejar

cantidades de dinero menos exorbitantes. Cuando la moneda se devalúa rápidamente, los montos de dinero y el volumen del mismo para cubrir los mismos gastos son cada vez más altos. Sin embargo por el control cambiario imperante para la fecha en que se desarrolló esta investigación, no constituía una medida muy factible por la dificultad de acceso a divisas en el momento. El autor señala:

El bajo poder de intercambio del cono monetario venezolano actual y la inflación constituyen un duro golpe al poder adquisitivo de todos los venezolanos y en particular del trabajador asalariado. Es necesario revisar y discutir sobre la conveniencia del pago del salario y de otros beneficios laborales a los trabajadores en divisas, de manera de protegerlo de forma adecuada con una moneda de pago que otorgue mayor estabilidad y fortaleza que el cono monetario local. (p.12)

La relevancia de este antecedente para la presente investigación radica en el hecho de que el autor señala la necesidad de considerar los pagos en moneda extranjera ante la situación hiperinflacionaria de Venezuela en la actualidad. Constituye un aporte teórico interesante ya que ilustra el mismo punto que la presente investigación desarrolla en el contexto de la Obligación de Manutención.

Por su parte, Di Lisio (2016) en su trabajo de grado para optar por el título de Abogado de la Universidad José Antonio Páez, titulado *Factores Socioeconómicos que Inciden en el Cumplimiento de la Obligación de Manutención de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Libertador del Estado Carabobo*, trata un aspecto relevante en el tema de la Obligación de Manutención que, aunque centrado en un municipio particular puede fácilmente extrapolarse en términos generales a nivel nacional.

El objetivo general de su investigación consistió en analizar los factores socioeconómicos que inciden en el incumplimiento de la Obligación de Manutención. Para alcanzarlo se desarrollaron tres objetivos específicos mediante los cuales el

autor: Describió la situación socioeconómica actual de los padres, representantes o responsables en el Municipio Libertador; identificó los medios de protección por parte del Consejo Municipal de Protección y finalmente determinó los factores que inciden en el incumplimiento de la obligación de manutención. Su conclusión es que es preciso considerar la realidad social que a la vista de todos está; la Obligación de Manutención está contenida como una obligación que conlleva el resguardo de derechos de vital importancia, por lo que el ordenamiento jurídico debe ser la más leal y fiel expresión de la realidad contextual del objeto que regula; en este caso esta obligación. Señala el autor:

El incumplimiento de las obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos acarrea un impacto social importante que puede ser perjudicial incluso para el Estado. Este incumplimiento puede ser un generador directo de la violencia en Venezuela, pues al no adaptarse adecuadamente a su entorno, la persona convierte esas necesidades insatisfechas en violencia. (p.57)

Este antecedente es de gran relevancia para la investigación porque se refiere a otro importante aspecto del tema que se está tratando; la influencia de la realidad socio-económica en el cumplimiento de la Obligación de Manutención. Como bien señala el autor, la ley y los órganos jurisdiccionales deben estar a la altura del contexto social del momento, a fin de legislar de forma ajustada a éste y garantizar así los derechos y necesidades de todas las personas de forma realista y precisa.

En el contexto internacional tenemos que Bucheli (2009) en su trabajo de grado para optar por el título de Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República de Uruguay, titulado *El Incumplimiento en el Pago de las Pensiones Alimenticias, el Bienestar de los Hogares y el Contexto Legal Vigente en Uruguay*, señala que en los últimos quince años se registro en Uruguay un importante incremento de la incidencia de divorcios, y el incumplimiento de las pensiones alimentarias a los hijos se volvió un problema frecuentemente citado. El

objetivo general de este trabajo es estudiar las determinantes que conducen a la evasión del pago de Pensiones Alimentarias a los hijos. Para desarrollarlo, primeramente describe la normativa en materia de pensiones alimenticias vigente en Uruguay; luego se analiza la opinión de actores del sistema judicial respecto a las dificultades para aplicarla y finalmente se realiza una caracterización de los padres que no cumplen con las obligaciones económicas hacia sus hijos y se identifican los factores que se asocian al incumplimiento. La conclusión empírica se basó en una encuesta realizada en el año 2001 específicamente diseñada para revelar este tipo de información. Señala la autora:

En los últimos quince años se registró un aumento considerable de los divorcios en Uruguay y el incumplimiento con las pensiones alimenticias. Los resultados de la encuesta arrojaron que cuanto menor era el ingreso de la madre, más probable es que el padre realice una transferencia; sin embargo fue común en los resultados que las madre con más altos ingresos no insistieran en el pago de la obligación a fin de limitar el contacto del hijo con el padre, lo cual no habría sido fácil de lograr si éste cumplía con la obligación periódicamente. (p.26)

Los resultados de esta investigación demuestran la subjetividad de los motivos para el incumplimiento de la Obligación de Manutención en términos generales; sin embargo sigue siendo relevante para la presente investigación porque aporta un lente de enfoque extranjero sobre los factores que pueden influir en el incumplimiento de la obligación.

2.2. Bases Teóricas:

Se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaran en los siguientes conceptos:

2.2.1. Obligación de Manutención:

La Obligación de Manutención es uno de los elementos más importantes contenidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes, por razón de que es a través de ella que se garantizan algunos de los más fundamentales Derechos Constitucionales de los niños: tener un nivel de vida digno, recibir alimentación, la satisfacción de sus necesidades integrales, tener acceso a la educación, medicina, recreación, asistencia médica, etc. Además, está inexorablemente conectada a las circunstancias económicas del país por razones obvias; y en este contexto se ha discutido numerosas veces sobre la perspectiva de que puedan usarse monedas extranjeras en el pago de obligaciones generales para poder contrarrestar de cierta forma los efectos de la hiperinflación. Es inevitable que se extrapolen estas propuestas al ámbito de la Obligación de Manutención, siendo como es la obligación más importante de las que determina la ley, ya que existe y beneficia a los elementos más vulnerables y valiosos de cualquier sociedad: los niños. Seún Peyrano J (2015), la Obligación de Manutención puede definirse como un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, que corresponde al padre y a la madre en relación a los hijos que no hayan alcanzado la mayoría, y existe aún cuando se extinga la patria potestad o no se tenga la responsabilidad de crianza.

2.2.2. Principio de Interés Superior del Niño:

El fundamento básico de la Obligación de Manutención en el Principio de Interés superior del niño, y el juez, al ser quién determina el monto y el modo de pago de esta obligación debe tener siempre en consideración este principio y actuar en consecuencia, y hacer las disposiciones que sean ajustadas a Derecho procurando siempre garantizar y proteger los derechos e intereses del menor. El Principio de Interés Superior del Niño es una garantía que dispone el derecho que tienen las niñas y niños a que antes de que se tome una medida concerniente a ellos se adopten

siempre aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no aquellas que puedan conculcarlos. El Interés Superior del Niño constituye un concepto triple: es un derecho, es un principio y es una norma de procedimiento. Bello T (2016) señala sobre este principio que el mismo busca superar dos circunstancias: el abuso de poder y el paternalismo de los órganos jurisdiccionales o las autoridades.

2.2.3. Principio de Primacía de la Realidad:

El Principio de Primacía de la Realidad sobre las Formas es un criterio protector que significa que caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que se suscita en el terreno de los hechos. Este principio está establecido en el artículo 450 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Siempre que existan derechos fundamentales en riesgo, este criterio constituye un medio de preservación. Concheso A (2015) señala respecto a este principio:

“El Derecho está escrito, eso es cierto, y debe respetarse y seguirse de forma pragmática; pero el Derecho también tiene una función existencial fundamental: debe proteger a todos los miembros de la sociedad; debe garantizar la dignidad y los Derechos Humanos, y por esta razón debe ser realista. No sólo debe interpretarse pragmáticamente sino que debe ser pragmático él mismo y perseguir fundamentalmente su función”.

2.2.4. Prioridad Absoluta:

La prioridad absoluta está establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y se refiere a la especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas; de los recursos públicos; en la toma de cualquier decisión en el ámbito jurisdiccional, etc. Está estrechamente relacionada con el Principio de Interés

Superior del niño pero enfocada en el contexto de prioridad de acción; es decir, los niños son primero, sencillamente.

2.2.5. Nivel de Vida Adecuado:

El nivel de vida adecuado se refiere al derecho que tiene todos los niños, niñas y adolescentes a un nivel de vida que asegure su desarrollo integral; lo que comprende el disfrute de alimentación nutritiva y balanceada; vestido apropiado al clima y que proteja su salud; vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales, entre otros. El artículo 30 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes señala que el padre, la madre, representantes y responsables tienen la obligación principal de garantizar el disfrute pleno de este derecho dentro de sus posibilidades y medios económicos. En la Convención Sobre los Derechos del Niño, el artículo 27 se refiere al Derecho a la Supervivencia, dentro del cual se incluye el Derecho a un nivel de vida adecuado como pilar esencial para la supervivencia de los niños.

2.2.6. El Control Cambiario:

Después de 16 años de Régimen de Control Cambiario en los que se experimentó con al menos 13 modalidades del mismo, Venezuela autorizó en el año 2019 un esquema distinto en el que se autoriza a los bancos a servir de intermediarios en las operaciones de moneda extranjera a través de “mesas de cambio”, medida que flexibiliza el monopolio del Estado en manejo de divisas. Esto implica que los ciudadanos podrán transar libremente en moneda extranjera, a pesar de que actualmente la banca por razones logísticas no puede adecuarse a esto. Oliveros (2019) señala respecto a esto que:

“La resolución no “desmonta” el control de cambio, ya que esto solo ocurrirá cuando los venezolanos puedan usar libremente tarjetas de crédito en el extranjero y los gastos sean registrados en Venezuela con el tipo de cambio de momento. Sin embargo, el hecho de que se pueda transar con divisas de forma independiente en el país abre la posibilidad a la fijación legal del pago de obligaciones en moneda extranjera mediante los órganos jurisdiccionales, y eso ya está sucediendo”.

2.3. Bases legales.

En el contexto del presente trabajo de investigación, las bases legales deben enfocarse desde dos perspectivas: Por un lado debemos analizar las disposiciones del ordenamiento jurídico que sustentan los Principios en los que se fundamenta la Obligación de manutención; y por otro lado deben considerarse las bases legales concernientes al Régimen de Control Cambiario, y al tratamiento de la moneda nacional y extranjera en el contexto del pago de obligaciones. Así pues:

2.4.1 Bases legales de la Obligación de Manutención.

En el contexto de la Obligación de Manutención, este trabajo de investigación encuentra el fundamento de la misma, además del fundamento de los Principios que objetiva o subjetivamente le sustentan primordialmente en la Convención Internacional Sobre los Derechos de los Niños, la cual señala en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27 C.I.S.D.N.: *“Los Estados Partes reconocen el Derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del cuidado del niño les incumben las responsabilidades primordiales de proporcionar, dentro de sus posibilidades y*

medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(Omisis)

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero (Omisis)”.

Sujeta a estas disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela acoge estos principios y determina en su articulado lo siguiente:

Artículo 76 C.R.B.V: *(Omisis) “ El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquél o aquella no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la Obligación Alimentaria.”*

Artículo 78 C.R.B.V: *“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de Derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia hay suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán con prioridad absoluta la protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su integración progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”.*

Habiendo señalado las disposiciones constitucionales que determinan los Principios esenciales sobre los que sustenta la Obligación de Manutención, pasamos al siguiente nivel jerárquico jurídico, recordando que la jurisprudencia será estudiada en un segmento posterior de la investigación. Así pues, en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes:

Artículo 4 L.O.P.P.N.N.A: *“El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías”.*

Artículo 4-A L.O.P.P.N.N.A: *“El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta su protección integral. Para lo cual tomarán en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan”.*

Artículo 5 L.O.P.P.N.N.A: *(Omisis) “El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman en igualdad de condiciones sus deberes, responsabilidades y derechos” (Omisis).*

Artículo 8 L.O.P.P.N.N.A: *“El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, la cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los*

niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías” (Omissis).

Artículo 30 L.O.P.P.N.N.A: *“Todos los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral. Este derecho comprende, entre otros, el disfrute de:*

- a) Alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud.*
- b) Vestido apropiado al clima y que proteja la salud.*
- c) Vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales.*

Parágrafo único: El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación principal de garantizar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno y efectivo de este derecho. El Estado, a través de políticas públicas, debe asegurar condiciones que permitan cumplir con esta responsabilidad, inclusive mediante asistencia material y programas de apoyo directo a los niños, niñas y adolescentes y sus familias”.

Artículo 365 L.O.P.P.N.N.A: *“La Obligación de Manutención comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes requeridos por el niño, niña o adolescente”.*

Artículo 366: L.O.P.P.N.N.A: *“La Obligación de Manutención es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, que corresponde al padre y a la madre respecto a sus hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad. Esta obligación subsiste aún cuando exista privación o restricción de la Patria Potestad o no se tenga la Responsabilidad de Crianza del hijo o hija, a cuyo efecto se fijará expresamente*

por el juez o jueza en monto que debe pagarse por tal concepto, en la oportunidad que se dicte la sentencia de privación o extinción de la Patria Potestad, o se dicte alguna de las medidas contempladas en el artículo 360 de esta Ley”.

Artículo 369 L.O.P.P.N.N.A: *“Para la determinación de la Obligación de Manutención, el juez o jueza debe tomar en cuenta la necesidad e interés del niño, niña y adolescente que la requiera; la capacidad económica del obligado u obligada, el Principio de Unidad de la Filiación, la equidad de género en las relaciones familiares y el reconocimiento del trabajo de hogar como actividad económica que genera valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Cuando el obligado u obligada trabaje sin relación de dependencia, su capacidad económica de establecerá de cualquier modo idóneo.*

La cantidad a pagar por concepto de Obligación de Manutención se fijará en suma de dinero de curso legal, para lo cual se tomará como referencia el salario mínimo mensual que haya establecido el Ejecutivo Nacional, para el momento en que se dicte la decisión. En la sentencia podrá preverse el aumento automático de dicha cantidad cuando exista prueba de que el obligado u obligada de manutención recibirá un incremento de sus ingresos”.

Artículo 375 L.O.P.P.N.N.A: *“El monto a pagar por concepto de la Obligación de Manutención, así como la forma y oportunidad de pago pueden ser convenidos entre el obligado u obligada y el solicitante o la solicitante. En estos convenios debe preverse lo concerniente al incremento automático del monto fijado y los mismos deben ser sometidos a la homologación del juez o jueza, quien cuidará siempre que los términos convenidos no sean contrarios a los intereses del niño, niña o adolescente. El convenio homologado por el juez o jueza tiene fuerza ejecutiva”.*

2.4.2. Bases legales en el contexto del manejo de moneda extranjera en Venezuela.

En virtud del tema cuyo análisis forma objeto del presente material de investigación, posterior al estudio de la bases legales de la Obligación de Manutención debemos observar lo que dispone en términos generales el ordenamiento jurídico en el contexto del manejo de moneda extranjera en Venezuela, a fin de poder determinar realmente *a posteriori* la factibilidad de fijar la obligación de manutención en divisas. Así pues:

Resolución del Banco Central de Venezuela no. 19-05-01, Gaceta Oficial no. 41.265 con fecha del 02 de Mayo de 2019:

Artículo 1: *“Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario habilitadas para actuar como operadores cambiarios en el sistema de mercado cambiario, podrán pactar a través de sus mesas de cambio, entre clientes de esas institución o en transacciones interbancarias, operaciones de compra y venta de monedas extranjeras por parte de las personas naturales y jurídicas del sector privado mantenidas en el sistema financiero nacional o internacional, así como por los Organismos Internacionales, la Representaciones Diplomáticas y Consulares, sus funcionarios y los funcionarios extranjeros de los Organismos Internacionales debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional. Los pactos de estas operaciones serán ejecutados en las mesas de cambio de los operadores cambiarios durante cada jornada, sin necesidad que exista ante ellas una operación que se corresponda con alguna cotización de compra o venta específica registrada por los participantes. Las instituciones bancarias deberán publicar el tipo de cambio promedio ponderado resultante de las operaciones pactadas a través de cada jornada, con indicación del volumen transado”*

Artículo 3: *“El Banco Central de Venezuela, conforme a la información que suministren los operadores cambiarios, publicará diariamente en su página web el tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas en las mesas de cambio de los operadores cambiarios, el cual será el tipo de cambio de referencia al que alude el artículo 9 del Convenio Cambiario no. 1 del 21 de agosto de 2018.*

Artículo 4: *“Los interesados en realizar operaciones de compraventa de monedas extranjeras conforme a lo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán acudir directamente a los operadores cambiarios, o hacer uso de los servicios de la banca electrónica dispuestos al efecto, en los términos y condiciones que se establezcan para tal fin. El trámite de estas operaciones podrá efectuarse todos los días hábiles bancarios”.*

Artículo 5: *“La liquidación de las operaciones de compraventa de monedas extranjeras que resulten pactadas se hará a través de los operadores cambiarios, en los términos y condiciones que hayan convenido con sus clientes”.*

Así pues, observamos que en el contexto del manejo de divisas el ordenamiento jurídico ha determinado un nuevo estado de flexibilidad, que permitiría los particulares transar con monedas extranjeras sin la intervención directa del Estado más que para determinar el tipo de cambio según la oferta y demanda de las divisas en las mesas de cambio y las transacciones particulares. Esto constituye un elemento importante para el tema de la investigación, que se refiere justamente a la consideración de monedas extranjeras al momento de fijar y cubrir la Obligación de Manutención en Venezuela. De modo que más adelante en el desarrollo de este trabajo estudiaremos las implicaciones reales y las interpretaciones posibles de esta Resolución para los fines de la fijación de la Obligación de Manutención.

2.5 Definición de términos básicos.

- **CONO (MONETARIO):** Conjunto de monedas que pertenecen a una emisión, integrada por todas las piezas de distinto valor.
- **DEVALUACIÓN:** Disminución del valor de una moneda o cosa.
- **DIVISA:** Moneda extranjera manejada en el comercio internacional. Cualquier moneda distinta la moneda oficial de curso de un país.
- **EJECUCIÓN:** Se refiere a desarrollar, llevar a cabo, efectuar una acción o completar una tarea u obligación.
- **EXTRAPOLACIÓN:** Aplicación para un ámbito determinado de conclusión extraídas de otro. Cualquier deducción o que se haga a partir de hechos en un ámbito y que pueda aplicarse a otro ámbito, ya sea distinto o análogo, es una extrapolación.
- **HIPERINFLACIÓN:** Subida del nivel de precios muy rápida y continuada, que genera la pérdida de valor constante del dinero.
- **INEXORABLE:** Que no se puede evitar, eludir o detener. Implica también algo indiscutible, inconvertible.
- **OBLIGACIÓN:** Exigencia establecida por la moral, la ley o la sociedad.
- **MONTO:** Suma final definitiva de varias cantidades o total de una cantidad.
- **PAGO:** Acción que se realiza para extinguir o finalizar una obligación; basada en la entrega de un bien, servicio o activo financiero de parte de un deudor a un acreedor.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO.

3.1 Tipo de investigación.

La investigación como disciplina consiste en ir más allá de la búsqueda de aspectos determinados de un todo; se trata de describir y analizar sistemáticamente y de forma homogénea cada característica de un fenómeno, en toda su complejidad. El presente material investigativo es de carácter descriptivo, ya que comprende la delineación y análisis de distintas percepciones doctrinarias y jurídicas en relación con la Obligación de Manutención, y el tratamiento que se le ha dado en el ordenamiento jurídico y los medios existentes para su configuración. Según Finoly Nava(2006), la investigación descriptiva es aquella cuyo objetivo fundamental es señalar las particularidades de una situación, hecho o fenómeno. Y a través de ésta se deben determinar los factores que intervienen en el estudio de la problemática planteada. Además de su naturaleza descriptiva, el presente material investigativo es de carácter cualitativo. Según Martínez (2004), la investigación cualitativa es aquella que persigue la identificación de la naturaleza profunda de la realidad que se estudia; su estructura dinámica, la razón plena de sus consecuencias y manifestaciones.

Durante este análisis de la Obligación de Manutención y la factibilidad de su fijación en moneda extranjera, se lleva a cabo un estudio del tratamiento que el ordenamiento jurídico da la Obligación y al manejo de la moneda, tanto en contextos

individuales como en conjunto, cuando una se extrapola a la otra, cuestión que se ilustra en el tratamiento jurisprudencial.

3.2.Diseño de la investigación.

La presente investigación emanada de fuentes bibliográficas jurídicas dogmáticas, y corresponde a un diseño investigativo documental bibliográfico. Según Risquez y Fuenmayor (1990), el diseño bibliográfico documental tiene como propósito la investigación de fuentes documentales para recolectar, evaluar, verificar y sintetizar evidencia de lo que se investiga; con el fin de establecer conclusiones relacionadas con los objetivos de la investigación.

3.3.Métodos y técnicas de investigación.

Atendiendo a su naturaleza descriptiva, el desarrollo de la investigación se llevó a cabo haciendo uso en su mayor parte de referencias bibliográficas jurídicas dogmáticas: se analizó y estudió el contenido de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes; la Resolución del Banco Central de Venezuela no. 19-05-01 y, por supuesto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de determinar las bases legales de la Obligación de Manutención, y los principios jurídicos que rigen actualmente el manejo de moneda extranjera en Venezuela. Además, se analizó también jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, la cual se encuentra disponible en la web.

3.4.Fases metodológicas de la investigación.

El presente trabajo de investigación fue estructurado mediante tres fases esenciales que permitieron desglosar de forma detallada cada aspecto o segmento relevante del

fenómeno completo que fue objeto de estudio. El desarrollo de cada una de estas fases arrojó una serie de resultados que, a su vez, permitieron llegar a las conclusiones y formular las recomendaciones que dan cierre a este análisis investigativo. Así pues:

3.4.1. Primera fase: Explicar el concepto de la Obligación de Manutención y los elementos para su determinación: Para el desarrollo de esta fase se estudiaron los antecedentes históricos de la Obligación de Manutención, y sus conceptualizaciones en el Derecho Moderno, así como los factores generales para su fijación.

3.4.2. Segunda fase: Especificar y analizar los mecanismos de ejecución de la Obligación de Manutención y los elementos para su determinación en Venezuela: El método de desarrollo de esta fase será un estudio de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños; de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la Resolución del Banco Central de Venezuela no. 19-05-01, Gaceta Oficial no. 41.265 con fecha del 02 de Mayo de 2019; para poder identificar los medios que existen para la fijación y ejecución de la Obligación de Manutención en el Ordenamiento Jurídico venezolano así como el nuevo paradigma de Control Cambiario imperante en el país, y su relación con el pago de la Obligación de Manutención en Moneda Extranjera en Venezuela.

3.4.3. Tercera fase: Estudiar los criterios jurisprudenciales sostenidos por el Tribunal Supremo de Justicia en materia del pago de las obligaciones en moneda extranjera y su extrapolación a los pagos de Obligación de Manutención para garantizar los Derechos Constitucionales de los niños, niñas y adolescentes: Para desarrollar esta fase se estudiaron tres sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia; dos de ellas versan específicamente sobre el pago de la Obligación de

Manutención en Moneda extranjera, y la tercera versa sobre el pago de obligaciones pecuniarias en moneda extranjera. Este análisis tiene la finalidad de determinar cuál ha sido la percepción del T.S.J. en el contexto de la pago de obligaciones en moneda extranjera, y cómo el nuevo Régimen de Control cambiario podría influir en las nuevas interpretaciones que el Tribunal Supremo realice en esta materia en el futuro.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis de los resultados de la investigación.

Habiendo efectuado el análisis global del fenómeno que constituye el objeto del presente material investigativo, se han alcanzado, mediante el desarrollo de cada una de las fases metodológicas, una serie de resultados; partiendo de los mismos será posible proyectar luz sobre cada aspecto indeterminado del pago de la Obligación de Manutención y la factibilidad de su pago en moneda extranjera.

4.1.1. Resultado de la primera fase: Explicar el concepto de la Obligación de Manutención y los elementos para su determinación.

El desarrollo de este objetivo en la primera fase metodológica de la investigación es esencial para la posterior comprensión de los conceptos más complejos que se encontrarán en los resultados de las fases consecutivas. Así pues, el desarrollo del concepto básico de la Obligación de Manutención en términos generales y de sus antecedentes históricos es clave para la comprensión de su rol en el ordenamiento jurídico y en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y por consiguiente la importancia de que pueda efectuarse haciendo uso de moneda extranjera.

En términos generales, en el derecho de familia existe la figura del Derecho de Alimentos, que se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona denominada “acreedor alimentario”, para exigir de otra denominada “deudor

alimentario” lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio de sus progenitores en determinados casos.

Esta obligación deriva originalmente del Derecho Romano, de la institución de la Patria Potestad, y comienza a esbozarse en la ley romana con Antonio Pío (138- 161 A.C), y tomó su forma adecuada bajo el principado de Marco Aurelio (161-180 A.C). De la patria potestad derivaba la obligación de nutrir, vestir, calzar y dar alojamiento y cuidados médicos a los que se rigieran bajo la misma. En el Derecho clásico la obligación era recíproca entre ascendientes y descendientes en línea recta

El término “manutención” proviene del latín y significa “sostener en la mano”. De modo que es un término muy ilustrativo de lo que conlleva la obligación, al ser referencia directa al hecho de que consiste en mantener a alguien a partir de la cobertura de los gastos de esa persona.

La Obligación de Manutención constituye un acto que implica grandes valores de moral y ética, ya que conlleva asumir la responsabilidad de los aspectos más importantes de la supervivencia de una persona que no puede valerse por sí misma y que es del mismo linaje biológico o político. Esto es un amplio abanico de responsabilidades directas de los progenitores del menor de edad o de su tutor.

Cuando una pareja con hijos decide terminar el vínculo matrimonial, una de las primeras cosas a resolver es todo lo concerniente a la manutención de los hijos o de los menores de edad involucrados en esa relación. Los padres deben acordar sobre la manutención de los hijos e independientemente de con quien vivan, el padre que deje de convivir con ellos en el hogar debe responsabilizarse de entregar a la otra parte un porcentaje acordado de sus ingresos para destinarlo al mantenimiento de la calidad de vida de los menores de edad. Cuando los padres no pudieren fijar la obligación de manutención ésta será fijada por un ente superior de justicia, y para ello tomará en

consideración distintos factores de la vida de ambos padres como: nivel socio económico, ingresos constantes y su valor, y las necesidades que deben cubrirse del menor de edad en cuestión. La manutención es obligación de los dos padres, pero se fija en el desarrollo de la disolución del vínculo matrimonial la obligación para la parte que se marcha del hogar.

Los niños y adolescentes son sujetos plenos de derecho, tanto de lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico como en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los derechos y garantías de éstos se reconocen en todo aquello que es intrínseco a la persona humana, ya sea que esté contemplado en la ley o no, y al estar consagrados en la ley son:

- De orden público.
- Intransigibles.
- Irrenunciables.
- Independientes entre sí.
- Indivisibles.

Además, estos derechos y garantías son de carácter progresivo, sujetos a evolución siempre que ésta sea positiva; estos derechos pueden cambiar sólo para volverse más favorables, nunca para restar o negar garantías que antes se concedían; no pueden ser regresivos.

4.1.2 Resultado de la segunda fase: Especificar y analizar los mecanismos de ejecución de la Obligación de Manutención y los elementos para su determinación en Venezuela

Una vez que se ha comprendido el concepto general, el origen histórico y las condiciones existenciales de la Obligación de Manutención, es necesario conocer lo

relativo a la misma pero desde la perspectiva de la legislación venezolana. El desarrollo de este segundo objetivo constituye parte importante del corazón de la investigación; ya que lo que ésta persigue esencialmente es determinar la aproximación que se le da a la Obligación de Manutención en el ordenamiento jurídico venezolano, a fin de determinar la verdadera factibilidad del pago de esta importante obligación en moneda extranjera, como una forma de garantía de los derechos que ésta conlleva. En un fragmento del marco teórico de esta investigación, se señalaron las bases legales de la misma. En este contexto se apuntaron las bases legales que introducen y definen la Obligación de Manutención en el ordenamiento jurídico venezolano, y con base a estas analizaremos especificaremos los mecanismos de ejecución de esta obligación y los elementos para su fijación o determinación en Venezuela. Además, se señalaron las disposiciones legales que rigen el manejo de moneda extranjera en el país, que es importante conocer a fin de poder determinar la verdadera factibilidad del pago de la Obligación de Manutención en moneda extranjera en Venezuela.

Así pues, analizaremos los artículos que constituyen el soporte legal de esta investigación, y que sirven de marco referencial al momento de sugerir la admisión de la moneda extranjera al momento de fijar y pagar la obligación, comenzando por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que en su artículo 76 dispone que el deber del padre y la madre de formar, educar, mantener y asistir a sus hijos es irrenunciable y debe ser protegido por la ley al establecer ésta las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la Obligación Alimentaria. Se entiende que cuando por alguna razón la Obligación Alimentaria no sea efectiva o no puede desempeñarse, la ley deberá actuar y procurar los medios para su cumplimiento. Este artículo es esencial para el argumento de que la legislación debe permitir el pago de esta obligación en moneda extranjera cuando la moneda de curso legal del país no sea suficiente para cubrir las necesidades del niño, niño o

adolescente, ya que esto lógicamente inhibiría la efectividad de la Obligación Alimentaria.

Posteriormente el artículo 78 de la Carta Magna dispone que el Interés Superior del Niño debe ser considerado con prioridad absoluta en cualquier decisión y acción y que les concierna. Esto se conecta con el artículo anterior, ya que la ley, el Estado y los tribunales especializados deberán velar siempre por el cumplimiento de la Obligación de Manutención y buscar las medidas que la garanticen, en virtud del Principio de Interés Superior del Niño por sobre todas las otras disposiciones.

Ahora bien, con fundamento en estas Disposiciones Constitucionales y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y adolescentes señala respecto de la Obligación de Manutención en su articulado, lo siguiente:

En el artículo 4, se establece que el Estado debe tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías. Esto infiere que el uso de moneda extranjera para la fijación de la Obligación de Manutención podría ser una de estas medidas, siempre que no afecte ninguna otra norma de orden público y sobre este contexto existen disposiciones legales que analizaremos posteriormente.

En este orden de ideas, observamos que el artículo 369 de la L.O.P.P.N.N.A establece que la cantidad a pagar por obligación de manutención se fijará en suma de dinero de curso legal, pero a su vez el artículo 375 señala que el monto, la forma y la oportunidad de pago pueden ser convenidos entre el obligado y el solicitante, de modo que queda abierta la posibilidad de que pudiera convenirse la obligación a ser fijada en moneda extranjera, aunque el pago se efectuare en la moneda de curso legal.

En el contexto de la moneda extranjera en Venezuela, y para poder determinar cuál es la factibilidad de real de que pueda fijarse la Obligación de Manutención en Divisas, es obligatorio conocer las disposiciones del ordenamiento jurídico en el contexto de Control Cambiario y acceso a moneda extranjera. De modo que es esencial analizar la más reciente Resolución del Banco Central de Venezuela que versa a este respecto.

Esta Resolución determina mecanismo de Mesa Cambiaria para la obtención de Divisas, al señalar que se permitirá a los particulares transar con monedas extranjeras sin la intervención directa del Estado más que para determinar el tipo de cambio según la oferta y demanda de las divisas en las mesas de cambio y las transacciones particulares, y que la liquidación de las operaciones de compraventa de monedas extranjeras que resulten pactadas se hará a través de los operadores cambiarios, en los términos y condiciones que hayan convenido con sus clientes. Así pues, se hace cada vez más observable y tangible la factibilidad de que pueda fijarse una obligación pecuniaria en moneda extranjera, y esto incluye a la Obligación de Manutención, que además está enmarcada en el Principio de Interés Superior del Niño, lo que sitúa esta factibilidad prácticamente en una necesidad.

Para resumir, entendemos entonces que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que el Principio del Interés Superior del Niño debe regir el accionar del Estado y los órganos jurisdiccionales al momento de determinar y establecer medidas, y que además la ley y las autoridades deberán garantizar el cumplimiento de la Obligación de Manutención de todas las formas posibles y a través de todas las medidas necesarias.

Por su parte, y en concordancia con estas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes señala la responsabilidad del Estado y los órganos jurisdiccionales de actuar siempre en virtud del Principio de

Interés Superior del Niño y del Principio de Prioridad Absoluta. Además, define a la Obligación de Manutención como aquella que comprende lo concerniente a sustento, vestido, habitación, educación, cultura, atención médica, medicinas, recreación, deportes y asistencia médica, y le atribuye además las siguientes características:

- Es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, que corresponde al padre y a la madre en relación a sus hijos.
- Arropa a los hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad.
- Es una obligación que subsiste aún cuando haya privación o extinción de la Patria Potestad o no se tenga responsabilidad de crianza. Cuando sea de esta naturaleza, será fijada por el juez en la sentencia que se dicte de privación de la patria potestad o se dicte una medida en relación sobre la responsabilidad de crianza.
- Es una obligación acordada por los padres y consagrada por el juez o fijada directamente por el juez por el monto que deba pagarse para cubrir suficientemente las necesidades del menor de edad y con consideración de los ingresos del obligado.

En el contexto del manejo de divisas en el territorio nacional, hemos comprendido que la Resolución del Banco Central de Venezuela no. 19-05-01, Gaceta Oficial no. 41.265 con fecha del 02 de Mayo de 2019 flexibiliza el sistema de acceso a moneda extranjera para los particulares.

Todas estas disposiciones jurídicas que hemos analizado en el contexto de la Obligación de Manutención en Venezuela y en el manejo de divisas en el país son clave para la comprensión y el desarrollo de la siguiente fase de la investigación, ya

que es obligatorio comprender el funcionamiento y los medios de determinación de la Obligación de Manutención, además del manejo de las divisas en el país, a fin de poder determinar de forma certera la factibilidad real de que la legislación arrope la posibilidad de la fijación de esta obligación en moneda extranjera.

4.1.3 Resultado de la tercera fase: Estudiar los criterios jurisprudenciales sostenidos por el Tribunal Supremo de Justicia en materia del pago de las obligaciones en moneda extranjera y su extrapolación a los pagos de Obligación de Manutención para garantizar los Derechos Constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

En esta fase de la investigación se analizarán los criterios jurisprudenciales sostenidos en materia del pago de las obligaciones en moneda extranjera, como un factor determinante en la factibilidad del pago de la Obligación de Manutención en moneda extranjera en Venezuela. Ya que la posibilidad del pago o de la fijación del pago de una obligación pecuniaria en Divisas puede lógicamente extrapolarse al contexto que nos compete, por tanto que la Obligación de Manutención es naturalmente una obligación pecuniaria. Así pues, en esta tercera y última fase de la investigación presentamos la jurisprudencia más relevante en este tema, con su correspondiente análisis.

- **Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, fecha 24 de mayo del 2012, Sentencia n° 687.**

Extracto: *“(Omisis) Que en fecha 10 de mayo de 2011 se fijó provisionalmente una Obligación de Manutención a favor de los niños (...) en la cantidad de TRES MIL BOLÍVARES y a tal efecto se ordenó abrir una cuenta por el tribunal. Que en la oportunidad para contestar la demandase rechazó el monto fijado provisionalmente y se solicitó que el monto fuese fijado en la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS*

OCHENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (6.388,33), siendo su equivalente en VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 27.469,83). Que al momento de contestar la reconvencción formulada en la demanda del juicio de divorcio la parte actora reconvenida expresó a través de sus apoderados que estaba completamente de acuerdo con el monto solicitado, lo cual fue debidamente homologado en fecha 30 de Junio de 2011. Que la representada reside en la ciudad de Miami Estado de la Florida de los Estados Unidos de América con sus hijos, por lo tanto las necesidades y gastos de los niños se generan y deben ser cancelados en esa ciudad, de modo que para garantizar el efectivo Derecho de Alimentación dicho monto fuese cancelado en una cuenta corriente a nombre de la madre en su equivalente en dólares (Omisis).

Que la madre no puede disponer de ese dinero si se encuentra depositado en Venezuela y en bolívares violando de manera flagrante el postulado constitucional que dispone que LA LEY ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ADECUADAS PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA (Omisis)”.

Decisión: La Sala Constitucional confirma el fallo dictado el 1 de diciembre de 2011 por el Tribunal Superior Segundo del Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, que declaró parcialmente con lugar la acción de amparo constitucional interpuesta contra las actuaciones del Tribunal Décimo Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Esta sentencia es la respuesta de la Sala Constitucional a una acción de Amparo Constitucional interpuesta contra las actuaciones del Tribunal Décimo Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Cronológicamente, los acontecimientos que derivan en esta sentencia inician con una demanda por divorcio donde se acuerda un monto de tres mil bolívares por Obligación de Manutención. La parte demandada reconviene, y solicita en su contestación que el monto sea establecido en seis mil dólares americanos, equivalentes a veintisiete mil bolívares. La parte reconvenida acepta estos términos y el acuerdo es homologado. Posteriormente la parte demandada en la acción de divorcio solicita mediante escrito que el monto sea pagado en dólares y no en bolívares, a depositarse en una cuenta extranjera suministrada, ya que a la parte beneficiaria de la Obligación de Manutención se le hacía imposible percibir la misma por encontrarse viviendo en el Estado de La Florida en los Estados Unidos de América. Solicitó entonces al Tribunal Décimo Segundo ya mencionado que se permitiera a la parte reconvenida depositar en dólares en la cuenta suministrada, pedimento que el tribunal niega, sustentándose en el hecho de que el acuerdo que establecía los parámetros de la Obligación de Manutención estaba debidamente homologado y tenía efecto de Sentencia Definitivamente Firme. Consideró el tribunal que al conceder la petición estaría modificando tal acuerdo.

Sin embargo, el tribunal no da oportunidad para apelar de esta negativa, remitiendo el expediente a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos a dos días de emitida la negativa. Ante esto, la parte demandada en la acción de divorcio solicita Amparo Constitucional contra la acción del Tribunal Décimo Segundo, solicitando al mismo responder sobre la misma; ésta es declarada parcialmente con lugar por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, determinando que efectivamente el Tribunal Décimo Segundo debía garantizar los lapsos correspondientes para apelar de la decisión referente a la petición, y que al

ordenarse la apertura de estos lapsos era inadmisibile la solicitud de que el Tribunal Superior decidiera respecto de la misma, ya que esto correspondía al Tribunal de Alzada determinado. La parte demandada de la acción de divorcio apela entonces de ésta sentencia del Tribunal Superior, y la decisión de la misma es la Sentencia que hemos expuesto.

Esta Sentencia es importante para los fines de la investigación porque sienta un precedente en la consideración de la fijación y el pago de la Obligación de Manutención en moneda extranjera. Inferimos que si el acuerdo homologado resultante de la reconvenición de la demanda hubiere establecido el pago de la obligación de la misma en dólares americanos a ser depositados en la cuenta suministrada, habría podido efectuarse así la obligación, además existen en la sentencia numerosas consideraciones a los Principios de Interés Superior del Niño y de Primacía de la Realidad sobre las Formas, que resultan relevantes para los argumentos de este material investigativo.

- **Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, fecha 14 de agosto de 2017, Sentencia n° 697.**

Extracto: *“(Omisis) En relación con lo ordenado en el inciso cuarto del fallo dictado por el Tribunal Superior Tercero del Circuito Judicial de Niños, Niñas y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas, sobre el cual se denuncia la omisión por parte del Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del mismo circuito judicial, por no haber hecho efectivo mediante la ejecución forzosa, que el ciudadano Manuel Guevara Magalhes efectúe las gestiones y diligencias necesarias ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para cumplir con el pago impuesto por concepto de Obligación de Manutención en la sentencia dictada en fecha 21 de mayo de 2009, por la Corte de Distrito 17°, Circuito Judicial en y para el Condado Broward, Florida, de los*

Estados Unidos de América, a la que fue dado el exequátur para ser ejecutada en Venezuela (Omissis)”.

Decisión: Indica la sala que al efectuar el exequátur de la sentencia extranjera en la que se fijó el monto de la obligación en dólares de los Estados Unidos de América, ciertamente la parte accionante está aceptando que dicho monto sea pagado por el obligado en la moneda de curso legal, tal como lo dispone el artículo 369 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; siendo de esta forma su ejecución aunque la obligación haya podido ser pactada en moneda extranjera.

Mediante esta sentencia la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia determina que las gestiones de conversión en moneda nacional para el pago de la obligación de manutención en moneda extranjera deben ser realizadas ante los órganos cambiarios por el padre o la madre que ejerza la custodia de los hijos. En este caso la sentencia señala que al otorgar exequátur a una sentencia extranjera ésta debe adaptarse lógicamente a las disposiciones legales venezolanas, en este caso, el pago de la obligación en la moneda de curso legal. Sin embargo, por encontrarse el niño que se beneficiará de la Obligación de Manutención en el exterior, donde necesita percibirla en dólares de los Estados Unidos de América, la sentencia señala que corresponde a la madre (quien ejerce la custodia) realizar los trámites de conversión. Por supuesto, esta sentencia fue emitida en fecha anterior a la más reciente Resolución del Banco Central de Venezuela no. 19-05-01, de modo que naturalmente debía adaptarse al régimen cambiario vigente para el momento.

- **Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, fecha 04 de mayo del 2018, Sentencia n° 216.**

Extracto: *“(Omissis) Del recuento de las actuaciones procesales y de la transcripción parcial de la recurrida, se evidencia que el ad quem ordenó la*

reposición de la causa a los fines de que continúe el juicio en el estado en que se encontraba para el momento en que se homologó el convenio presentado por la parte demandada, por cuanto no fue formulado en los mismos términos en que fue fundado el cobro de la obligación en la presente demanda, pues tal y como se evidencia del escrito libelar la misma no estableció el pago de la deuda mediante cheque o montos pagaderos en bolívares, sino en dólares de los Estados Unidos de América. Con base en lo anterior la Sala observa que el pago en moneda extranjera de una obligación puede ser honrado mediante el pago equivalente, en moneda de curso legal, de la suma recibida en dólares, habida cuenta de la objetiva imposibilidad de obtener divisas para el pago de deuda interna ya que el régimen de control cambiario en vigor impone diversas restricciones al mercado privado de divisas (Omissis)”.

Decisión: Se declaró con lugar el Recurso de Casación contra la sentencia dictada el 10 de agosto de 2017, por el Juzgado Superior Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; se casa sin reenvío el fallo y homologa el convenio de la demanda.

Esta sentencia señala que una obligación fijada en moneda extranjera puede honrarse como tal, y ratifica el criterio de la Sala sobre esta posibilidad de pago, con la salvedad de que se trata de pago por equivalente de obligaciones contraídas en moneda extranjera; una vez más esto en virtud del régimen de control cambiario que imperaba en Venezuela para la fecha. Actualmente y en vista de las nuevas disposiciones cambiarias, esta sentencia podría haber dispuesto el pago de la obligación directamente en la moneda convenida. Sin embargo, tal como está, la sentencia sienta un precedente importante en el pago de las obligaciones fijadas en divisas, ya que si bien no podía realizarse el pago en la moneda pactada, podía pagarse el equivalente en bolívares para la fecha del monto de la moneda especificada en la determinación de la obligación.

Observando estas sentencias resulta evidente que la Obligación de Manutención ha podido fijarse en moneda extranjera, siempre y cuando el pago del monto acordado se efectuare en la moneda de curso legal de Venezuela, en las cuentas determinadas por el tribunal. Sin embargo, estos parámetros se establecieron en virtud de los regímenes de Control Cambiario imperantes en el país para las fechas de la emisión de cada sentencia. Actualmente, los mecanismos de Control Cambiario han flexibilizado de la posibilidad de manejo de divisas a los particulares, lo que abre nuevas posibilidades y crea un nuevo margen de factibilidad para el pago de las Obligaciones de Manutención en moneda extranjera.

4.2. Conclusión.

A lo largo del presente material investigativo, hemos estudiado fragmento a fragmento la figura de la Obligación de Manutención: Sus fundamentos históricos, sus medios de determinación generales y en Venezuela, y los Principios Esenciales sobre los que se sustenta de conformidad con lo dispuesto en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Para los fines de nuestra investigación, además, analizamos la más reciente Resolución del Banco Central de Venezuela no. 19-05-01, Gaceta Oficial no. 41.265 con fecha del 02 de Mayo de 2019, la cual determina un régimen de control y manejo de divisas más flexible para los particulares, y a partir de estas consideraciones y habiendo señalado además las realidades económicas actuales que dan contexto a este análisis investigativo, podemos sintetizar las conclusiones que hemos alcanzado de la siguiente manera:

1. La fijación de la Obligación de Manutención es posible, incluso estando en vigor el Régimen de Control Cambiario previo a la actual Resolución del Banco Central de Venezuela, pero el pago de la misma debía obligatoriamente pagarse en la moneda de curso legal de Venezuela. Actualmente, las Obligaciones pecuniarias no tienen por qué encontrarse obligatoriamente sujetas a estos parámetros, que son distintos ahora y la ley debe adaptarse consecuentemente a esta nueva Resolución Cambiaria.
2. Considerando que la Obligación de Manutención puede fijarse en moneda extranjera, y considerando además que el Régimen de Control Cambiario actualmente imperante en la República Bolivariana de Venezuela determina flexibilidad en la adquisición y manejo de divisas para los particulares, la factibilidad de que la Obligación de Manutención pueda pagarse en moneda extranjera directamente es innegable. Además, esta forma de pago de las obligaciones puede ser convenida por las partes, y operaría no solo en virtud de los nuevos parámetros de control cambiario y estaría arropada por las disposiciones jurisprudenciales posteriores, sino además en virtud de los Principios de Interés Superior del Niño y de la Primacía de la Realidad Sobre las Formas. En el contexto del Interés Superior del Niño, el pago de la Obligación de Manutención en moneda extranjera estaría garantizando los Derechos Alimentarios de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que los montos fijados para los mismos mantendrán su poder adquisitivo en el tiempo. Además, constituye esta medida una forma de garantizar la economía procesal, ya que un monto fijado en bolívares debería actualizarse constantemente por razón de la situación hiperinflacionaria de la economía venezolana en la actualidad. Esto nos lleva al Principio de la Primacía de la Realidad Sobre las Formas: Los órganos jurisdiccionales deben considerar este principio al momento de determinar las medidas que faciliten el cumplimiento de la Obligación de Manutención, y esto implica el reconocimiento de la economía

hiperinflacionaria imperante actualmente en Venezuela. Reconocer este hecho constituye una garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ya que implica que la ley y los jueces efectivamente establecerán las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la Obligación Alimentaria.

Así pues, se puede resumir en conclusión que, en virtud de los Principios Esenciales de Interés Superior del Niño y Primacía de la Realidad sobre las Formas que rigen nuestra Ley Orgánica de Protección para los Niños, Niñas y Adolescentes; y en virtud de los nuevos parámetros de control cambiario actuales, la fijación y pago de la Obligación de Manutención en moneda extranjera, ya sea que los niños beneficiarios se encuentren en Venezuela o fuera de ella, no solo es factible sino que constituye una forma idónea de garantizar los Derechos Esenciales de los niños niñas y adolescentes a ver cubiertas todas sus necesidades integrales.

4.3. Recomendaciones.

El Derecho debe ser progresivo, evolutivo y adaptable. Cada vez que una circunstancia social o económica pueda menoscabar los Derechos Esenciales de cualquier persona, especialmente de los más vulnerables (en este caso los niños), la ley debe entonces operar para suprimir o apaciguar esta circunstancia, dentro de los parámetros de orden e interés público y el propio marco jurídico.

Así pues, en virtud de las circunstancias económicas actuales, que son objetivas, observables e innegables, y ante los nuevos parámetros cambiarios imperantes, no existe razón para que la ley no busque la más efectiva forma de garantizar el cumplimiento de la Obligación de Manutención, que es tan importante para garantizar los Derechos Humanos de los niños. Es recomendable para estos fines que la Ley

Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes determine la posibilidad de fijar y pagar el monto de la Obligación de Manutención en la moneda que las partes convengan, ya sea extranjera o de curso legal en Venezuela, ya sea que los niños beneficiarios se encuentren en el país o fuera del mismo, a fin de adaptarse a la nueva Resolución Cambiaria imperante, al contexto económico actual y, más importante, a los Derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes venezolanos.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial n° 5.453, fecha 24 de Marzo del 2000.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Gaceta Oficial n° 5.589, fecha 10 de diciembre de 2007.

Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela) [En línea], Decisiones:
<http://www.tsj.gov.ve>

Juan Carlos Rísquez (2018) *“El pago del salario en Divisas y otras opciones económicas de retención en Venezuela”*.

Esteban Velázquez. (2018) *“El pago de obligaciones en moneda extranjera y sus limitaciones por el Régimen de Control Cambiario en Venezuela”*.

Ángela E. Ledesma (1998) *Definición doctrinaria de Obligación de Manutención*.

Finoly, N. (2006) *Define la investigación descriptiva*.

Martínez, (2009). *Definición de la investigación cualitativa*.

Risquez y Fuenmayor, (1990). *Definición sobre los objetivos importantes de una investigación*.

Aurelio Concheso (2015) *“Definición del Principio de la Primacía de la Realidad Sobre las Formas”*. Artículo en línea.

Jorge W. Peyrano (20015) *“Compendio de derecho civil”*. Editorial Universidad. (Pág. 53)

Asdrúbal Oliveros (2019) “*Consideraciones sobre el Control Cambiario en Venezuela*” Artículo en línea.

Bello Tabares H (2016) “*Definición del Principio de Interés Superior del Niño*”.
Artículo en línea.